MODIFICATORIO No. 01 PARA LA ADICION Y PRORROGA DEL CONTRATO DE OBRA N° 20231800012937 DEL 21 DE MARZO DE 2023, **CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYAN Y DIEGO FELIPE TORRES VALENCIA**

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE POPAYAN
CONTRATISTA:	DIEGO FELIPE TORRES VALENCIA
CC.:	76.319.950 de Popayán
OBJETO	OBRAS DE MANTENIMIENTO Y ENLUCIMIENTO A TODO COSTO DE LA FACHADA DEL EDIFICIO EL CAM
VALOR:	SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($74.248.620) IVA INCLUIDO
VALOR ADICIONAL	VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (26.819.529)
CDP	2023.CEN.01.1575 DE 02 DE MARZO DE 2023
CDP ADICIONAL	2023.CEN.01.1841 DE 29 DE MARZO DE 2023
PLAZO ADICIONAL	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL SERÁ HASTA EL DOS (02) DE ABRIL DE 2023, CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO INICIALMENTE PACTADO.

Entre los suscritos a saber, **JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.534.142 expedida en Popayán, actuando en nombre y representación del Municipio de Popayán, en su calidad de **ALCALDE**, debidamente facultado para celebrar el presente otrosí, quien en adelante y para los efectos contractuales se denominará **EL MUNICIPIO**, y por la otra **DIEGO FELIPE TORRES VALENCIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 76.319.950 de Popayán, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido suscribir la presente MODIFICACION No. 01 DEL CONTRATO DE OBRA No. 20231800012937 DEL 21 DE MARZO DE 2023, previa las siguientes **consideraciones**: **1)** El día 21 de marzo de 2023, se celebró el contrato de obra No. 20231800012937 entre el Municipio de Popayán y DIEGO FELIPE TORRES VALENCIA, cuyo objeto es: OBRAS DE MANTENIMIENTO Y ENLUCIMIENTO A TODO COSTO DE LA FACHADA DEL EDIFICIO EL CAM y por un plazo de ejecución del contrato hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2023, contado a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y, por valor de **SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($74.248.620) IVA INCLUIDO. 2.)** el supervisor del contrato mediante oficio con radicado 20231100118953, realizo la solicitud de modificación del contrato para la adición y prorroga del mismo, dando visto bueno para ello. **3)** El plazo de ejecución del contrato se encuentra vigente, resultando oportuno la celebración de la presente prorroga y adición. **4)** De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 es viable la modificación del contrato, en cuanto que, en cuanto no supera el 50% de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, esta modificación se realiza en vigencia del contrato, razón por la cual, resulta oportuno y viable la adición del valor y la prórroga del plazo de ejecución, para que resulte efectivo el desarrollo del objeto contractual. **VIABILIDAD FINANCIERA:** El valor del contrato inicial es de **SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($74.248.620) IVA INCLUIDO,** soportado con el

MODIFICATORIO No. 01 PARA LA ADICION Y PRORROGA DEL CONTRATO DE OBRA N° 20231800012937 DEL 21 DE MARZO DE 2023, **CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYAN Y DIEGO FELIPE TORRES VALENCIA**

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2023.CEN.01.1575 DE 02 DE MARZO DE 2023** expedido por Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán. Es de resaltar que el contrato inicial se realizó en atención a la disponibilidad de recursos con base a las condiciones técnicas previsibles, por lo cual esta modificación en adición de valor no vulnera lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 – Parágrafo el cual reza: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales vigentes", puesto que no supera el porcentaje máximo permitido legalmente y la entidad cuenta con los recursos financieros y presupuestales, para adicionarlo, soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023.CEN.01.1841 DE 29 de marzo de 2023. **JUSTIFICACION JURIDICA:** *"Así las cosas, la Ley 80 de 1993 establece en los artículos 14 y 16 que las entidades contratantes están facultadas para modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. Al respecto, La Corte Constitucional mediante Sentencia número SU-214 de 2022, refirió: "Lo expuesto hasta el momento, evidencia que el artículo 45 del Decreto Ley 150 de 1976 y artículo 56 del Decreto Ley 222 de 1983 usaron indistintamente los términos "contrato adicional" y "adición" para regular los casos en los que las entidades públicas y los contratistas acordaban modificar el plazo o el valor pactado en el contrato. Durante la vigencia del Decreto Ley 222 de 1983 la doctrina señaló que (i) las modificaciones de plazo y valor del contrato eran "simples reformas que no implica[ban] un cambio radical en el contrato"; y que (ii) los cambios en el objeto del contrato exigían la "celebración de verdaderos contratos adicionales, porque ello implica una modificación fundamental del convenio inicial". Posteriormente, la Ley 80 de 1993 abandonó el concepto de "contrato adicional" y, en el parágrafo del artículo 40, se refirió a la "adición de los contratos". Sin embargo, no definió, de manera expresa, lo qué es una adición al contrato, ni la diferenció de los contratos adicionales. Por último, el artículo 28 de la Ley 1150 de 2007 admitió que los contratos de concesión de obra pública fueran adicionados hasta por el 60% del plazo estimado, siempre que se tratara de obras adicionales directamente relacionados con el objeto concesionado, postura que fue respaldada por la Sentencia C-300 de 2012. No obstante, se insiste que el artículo 28 de la Ley 1150 fue derogado por artículo 39 de la Ley 1508 de 2012, por lo que a la fecha las adiciones al objeto de los contratos de concesión de obra pública carecen de fundamento legal." En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente: "2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado." De igual forma aseveró: "La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización." La Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer, por tanto, la modificación del contrato no*

MODIFICATORIO No. 01 PARA LA ADICION Y PRORROGA DEL CONTRATO DE OBRA N° 20231800012937 DEL 21 DE MARZO DE 2023, **CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYAN Y DIEGO FELIPE TORRES VALENCIA**

puede alterar la esencia y convertirlo en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Insistió en que el ejercicio de la facultad excepcional de la modificación unilateral del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, se sujeta al "exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante", y en que la modificación por mutuo acuerdo no depende únicamente de la autonomía de la voluntad, sino que se sujeta a límites "emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico" Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "su duración, y aún su naturaleza". Por lo anterior el Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 26 de enero de 2006, rad. 15001-23-31-000-2003-02985-02 (3761) refirió que la modificación del contrato estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo: "Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto." Por su parte el artículo 3 de la ley 80 de 1993, el cual regula lo relacionado con los fines de la contratación estatal, prevé que el rasero al momento se suscribir un contrato debe ser la materialización de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Esto prevé la norma de rango legal: ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. En consideración a lo anterior y con el fin de poder dar cumplimiento al objeto contractual, se hace necesario y oportuno prorrogar el plazo de ejecución del contrato No. 20231800012937 del 21 de marzo de 2023, para lo cual es importante indicar que las leyes que rigen la contratación estatal como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, no limitan la ampliación o reducción de tiempo en la ejecución de los contratos celebrados con entidades del estado sometidas al régimen de contratación estatal. **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:** *Una vez revisada la ejecución del presente contrato, se hace necesario analizar las condiciones del mismo para realizar adición en recursos en consideración a que: Al realizar ejercicios de mediciones de cantidades reales y ejecutadas, se han evidenciado mayores cantidades de pintura en todos los frentes de fachada; en diferentes visitas realizadas con el contratista y la supervisión, se han podido identificar actividades adicionales que se lograron determinar y que surgieron durante el proceso de ejecución, siendo necesario que, para la ejecución de algunas de las actividades contratadas, se*

MODIFICATORIO No. 01 PARA LA ADICION Y PRORROGA DEL CONTRATO DE OBRA N° 20231800012937 DEL 21 DE MARZO DE 2023, **CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYAN Y DIEGO FELIPE TORRES VALENCIA**

requirieran de procesos constructivos y de materiales diferentes a los propuestos inicialmente. Adicionalmente, debido a las constantes vandalizaciones con grafitis que se presentan a diario en las diferentes fachadas del edificio del Centro Administrativo Municipal – CAM, se hace necesario reaplicar nuevamente varias capas de pintura y así, evitar la aparición de parches, debidos a la diferente tonalidad de los colores. Se han evidenciado vandalizaciones y daños en el revestimiento de los muros, no atribuibles al uso, encontrándose ausencia de grandes zonas de repello, superficies con riesgo de desprendimiento, las cuales en el momento de realizar el primer diagnóstico para elaboración de los presupuestos de obra, no se encontraban, por tal motivo, es necesario efectuar reparaciones del revestimiento, las cuales deberán realizarse con materiales análogos a los utilizados en el revestimiento original y así, evitar la aparición de parches, debidos a la diferente texturas. Por lo anteriormente mencionado, surge la necesidad de adicionar dichas actividades, con el fin de garantizar el correcto enlucimiento de las fachadas, en procura de satisfacer las necesidades, expectativas y calidad del objeto contractual. Finalmente, las actividades presentadas y justificadas por el contratista mediante correo electrónico de fecha 29 de marzo de 2023 y Acta de modificaciones No. 01 de misma fecha, son avaladas por la supervisión del contrato.". En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.** Modificar la **CLAUSULA SEPTIMA**: en el sentido de prorrogar el plazo del contrato 20231800012937, hasta el dos (02) de abril de 2023 contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado. **CLAUSULA SEGUNDA**: Modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA.** – **PRECIO:** en el sentido de adicionar el valor del contrato No. 20231800012937, hasta por un valor de **VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (26.819.529). PARAGRAFO**: Para todos los efectos legales el valor total del presente contrato es de **CIENTO UN MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($101.068.149)**. **CLAUSULA TERCERA:** Modificar en la plataforma Secop II, el valor y la prórroga del contrato según corresponda. **CLAUSULA CUARTA:** El contratista se obliga a ampliar las garantías de conformidad con la cláusula decima del contrato 20231800012937 del 21 de marzo de 2023. **CLAUSULA QUINTA**: Todas las cláusulas, parágrafos y estipulaciones del contrato principal no modificadas en el presente acuerdo, permanecen vigentes. **CLAUSULA SEXTA:** El presente modificatorio, se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma Secop II. ***FIN DEL DOCUMENTO***